

San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2012

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1291/2012

VISTO:

El artículo 68° del Código Fiscal Ley N° 3202/75 t.o 1998 y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 852/1998, 878/1998, 882/1999 y 1243/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el citado artículo faculta a la Dirección Provincial de Rentas a conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, intereses, actualizaciones y multas en cuotas fijas o actualizables, devengando las mismas el interés que fije la Ley Impositiva.

Que, por medio de las Resoluciones Generales antes mencionadas, se reglamenta las condiciones a que deben ajustarse los planes de Facilidad de Pago que se suscriban.

Que, resulta necesario actualizar y unificar la normativa vigente con el objetivo de facilitar a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

Que, en este sentido deviene oportuno establecer con carácter general los requisitos y condiciones a que deben ajustarse los contribuyentes que soliciten cancelar sus deudas mediante Planes de Facilidades de Pago.

Que, dadas las particulares características que revisten los contribuyentes concursados, fallidos y aquellos cuyas deudas se encuentran con procedimiento de ejecución fiscal, y a fin de brindar un tratamiento más equitativo, corresponde dictar una normativa específica que contemple dichos supuestos, quedando en consecuencia excluidos del presente Régimen General de Facilidades de Pago.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 y 68 del Código Fiscal vigente:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APRUÉBASE el Régimen de Facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas para contribuyentes, responsables y/o sus representantes legales.

ARTÍCULO 2º.- DEUDAS COMPRENDIDAS: Podrán incluirse en los planes de facilidades de pago únicamente los siguientes conceptos, en las condiciones que se determinan en la presente:

- a) Impuesto Inmobiliario;
- b) Impuesto de Sellos;
- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.;
- e) Accesorios y Multas por omisión y defraudación.

ARTÍCULO 3º.- DEUDAS EXCLUIDAS: No será procedente el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en los siguientes supuestos:

- a) Deudas provenientes de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, realizadas o no, incluso las que se encuentren incluidas en planes de pagos de regímenes anteriores, comunes o especiales, caducos o no, por cualquier tributo por el que resulten responsables.
- b) Deudas por Canon Minero, Tasas Retributivas de Servicios prestados por el Juzgado Administrativo de Minas y Derechos de Explotación de Minerales de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos.
- c) Deudas provenientes de la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales en los juicios ejecutivos.
- d) Deudas de contribuyentes concursados, fallidos y las deudas en proceso de ejecución fiscal.

- e) Impuesto de Sellos originados por la transferencia de automotores y órdenes de compra y de pago. Asimismo, no podrá incluirse en este régimen, el Impuesto de Sellos derivado de instrumentos en los que intervengan Agentes de Retención y/o Percepción designados por esta Dirección Provincial.
- f) Multas por incumplimiento a los deberes formales.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES GENERALES: Los Planes de facilidades de pago que se soliciten deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Hasta un máximo de veinticuatro cuotas (24), salvo para el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales comprendidas, en el que se podrá otorgar hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales. En los supuestos de Contratos de Locación de Obras que se encuentran gravados con el Impuesto de Sellos, el número de cuotas no podrá exceder el plazo de duración del contrato. El Director y/o Subdirector Provincial de Rentas, podrán bajo expresa autorización, conceder ampliación del número de cuotas, hasta el máximo de treinta y seis (36) cuotas.
- b) Cancelar un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la deuda, al momento del acogimiento al plan.
- c) Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. El importe de las mismas no podrá ser inferior a pesos treinta (\$ 30,00) en el caso de deudas por Impuesto Inmobiliario, y a pesos cien (\$ 100,00) en el caso de deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y restantes conceptos incluidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 5º.- FORMALIDADES: Para solicitar las facilidades de pago que se establecen en el presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán:

- a) Solicitar un plan por cada Impuesto ante las dependencias de la Dirección Provincial, Delegaciones y/o Receptorías del interior, la solicitud deberá formalizarse mediante la presentación del formulario F-0173.

- b) En caso de tratarse de deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentar las Declaraciones Juradas correspondientes. En el supuesto de contribuyentes que deban presentar sus declaraciones juradas mediante el sistema informático DIU ISIB, deberán hacerlo con una antelación no menor a 72 horas para poder acceder al presente Régimen.
- c) Para el supuesto de deudas por Impuesto de Sellos presentar el o los instrumentos respectivos, a fin de dejar constancia del acogimiento al plan. Deberá acompañar copia del instrumento para adjuntar al plan de pagos.
- d) Suscribir por ante el funcionario actuante de la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario F-810 de Acogimiento al Plan de Pagos emitido por la Dirección, el que reviste carácter de declaración jurada, y el Formulario F-809 donde consta el detalle de la deuda que se regulariza.
- e) El plan solo se considerará perfeccionado cuando se haya ingresado el 20% correspondiente al anticipo o la única cuota, en caso de corresponder, el cual deberá ser abonado al momento de suscribir el plan.
- f) Abonar el último anticipo vencido del Impuesto Inmobiliario o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previo a la suscripción de un plan por estos conceptos.
- g) No registrar planes de pago caducos, en tal caso y a fin de formalizar el acogimiento deberá cancelar la totalidad de la deuda incluida en el plan anterior.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS: Al solicitar un plan de pagos, los contribuyentes o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constancia de CUIT, CUIL o CDI.
- b) Cuando el titular de la deuda sea una persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribirá los formularios de acogimiento.

- c) Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el padrón corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, el firmante además de los requisitos anteriores deberá adjuntar copia del instrumento que lo habilite para suscribir el plan de pagos.
- d) En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.
- e) En caso de fallecimiento del titular y encontrarse abierta la sucesión, copia de la designación de administrador

En todos los casos enumerados en los incisos de este artículo en los que se requiere la presentación de documentación, la misma deberá presentarse en original o copia autenticada, acompañada de sus respectivas copias, las cuales se adjuntarán al plan suscripto para su archivo en el legajo del contribuyente.

El incumplimiento por parte del contribuyente o responsable de algunos de los requisitos a su cargo supone de pleno derecho el rechazo de la solicitud de facilidad de pago.-

ARTÍCULO 7º.- MEDIOS DE PAGO. Los contribuyentes y responsables que regularicen deudas fiscales mediante la instrumentación de planes de facilidades de pago podrán cancelarlos utilizando los siguientes medios de pago:

- a) Efectivo para abonar el anticipo o las cuotas de deudas financiadas hasta en tres pagos.
- b) Sistemas de tarjeta de crédito y débito, autorizados por Dirección.
- c) Pago electrónico.
- d) Débito bancario en entidades financieras habilitadas por la Dirección.

En el caso de suscripción de planes de pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales comprendidas o planes que superen las doce

cuotas (12), será requisito indispensable para su otorgamiento la aceptación de la modalidad débito automático en bancos habilitados para el cobro, para lo cual el contribuyente deberá aportar el número de cuenta (CBU) y firmar la autorización para que la Dirección Provincial de Rentas proceda a debitar el monto de las cuotas de dicha cuenta. En aquellos supuestos en los cuales se verifique que a la fecha de vencimiento de la cuota, el saldo bancario no fuera suficiente para la cancelación de su importe total, se debitará al mes siguiente, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio del débito que corresponda efectuar de la próxima cuota a vencer. Este mecanismo se aplicará en todos los vencimientos de las cuotas hasta que se produzca la caducidad del plan de pagos.

ARTÍCULO 8º.- INTERES DE FINANCIACIÓN: La tasa de interés por financiación será aplicada al momento de la solicitud respectiva, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas solicitadas, según el siguiente detalle:

CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES MENSUAL
Hasta doce (12) cuotas	2 %
De trece (13) hasta dieciocho (18) cuotas	2,5 %
Mas de dieciocho (18) cuotas	3 %

En el supuesto de que el plan suscripto no supere tres (3) pagos, incluido el anticipo, no se aplicará interés de financiación.

ARTÍCULO 9º.- SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Para la amortización de la deuda a través del presente régimen se adoptará el sistema de amortización francés, aprobándose la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = V i \frac{(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

V = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

ARTÍCULO 10º. – CANCELACIÓN ANTICIPADA: El contribuyente podrá cancelar de manera anticipada las cuotas no vencidas de los planes de pago vigentes; en cuyo caso deberá abonar la totalidad de las mismas conforme su valor nominal, es decir, sin los intereses de financiación. A tal fin, apruébase la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C (1 + i)^{n-p} - 1}{i (1 + i)^{n-p}}$$

Donde:

S = saldo adeudado al momento "p" (neto de intereses de financiación)

C = importe de cuota

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

ARTÍCULO 11º.- CADUCIDAD: La caducidad se producirá de pleno derecho por:

- a) La falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) cuotas alternadas.
- b) La mora en el pago de la última cuota del plan de facilidad solicitado por más de sesenta (60) días corridos desde la fecha de su vencimiento.

Lo dispuesto precedentemente no rige para el pago del anticipo o la primera cuota, según corresponda, cuyo ingreso fuera de término dará lugar sin más trámite, al rechazo del plan propuesto.

Operada la caducidad, la Dirección Provincial de Rentas, cursará notificación al contribuyente o responsable, comunicándole la situación del plan, y que el organismo fiscal quedará habilitado para disponer, el inicio o prosecución –según corresponda- de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, salvo que, luego de notificado y dentro de 15 días hábiles a contar de la notificación, éstos ejercieran la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan, en cuyo caso deberán proceder a la cancelación del total adeudado y de contado conforme a los medios de pago previstos en la presente.

En caso de que el contribuyente o responsable no rehabilite el plan conforme lo mencionado ut-supra, se hará exigible la totalidad de la deuda, la que será recalculada con los intereses y demás accesorios correspondientes a la fecha de su regularización, imputando los pagos efectuados de acuerdo a lo previsto en el artículo 69° del Código Fiscal. Los ingresos efectuados en concepto de anticipo y/o cuotas netas de interés de financiación, solo podrán imputarse a las deudas incluidas en el plan de facilidades de pago cuya caducidad operó.

ARTÍCULO 12°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN: El acogimiento a un Plan de Pago implica el reconocimiento liso y llano de la deuda impositiva incorporada, e interrumpe la prescripción en los términos del artículo 90° del Código Fiscal, aún en el supuesto en que no se abone el anticipo.

Los pagos efectuados serán considerados como meros pagos a cuenta del impuesto actualizado a la fecha de su solicitud.

ARTICULO 13°.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN: La circunstancia de acordar facilidades de pago en base a los cálculos efectuados por el contribuyente no impide el ejercicio de las facultades de determinación de oficio establecida en los artículos 34° a 39° del Código Fiscal, ya que dicho importe se encuentra sujeto a verificación por parte de esta Dirección. En el caso de que la Dirección detecte diferencias de tributos por

aplicación del procedimiento de determinación de oficio y el contribuyente contara con planes de pago, vigentes o no, se procederá a imputar los pagos realizados en concepto de anticipo y cuotas a los períodos incluidos en la facilidad, en la forma establecida por la Dirección para los planes caducos.

ARTÍCULO 14°.- VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 15°: APRUEBASE el formulario F-173 –Solicitud de acogimiento a Facilidad de Pago, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 16°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente y en especial la Resolución General N° 852/98 y sus modificatorias, en la parte pertinente.

ARTICULO 17°.- DE FORMA: Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-



.....

g. c 98000

.....

a. z 844

.....

Eal 3762

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A FACILIDAD DE PAGO

AL

DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

SU DESPACHO:

Ref: REGISTRO/PADRON

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de contribuyente y/o

responsable del impuesto

Sobre los Ingresos Brutos		Inmobiliario		Sellos		Otros Conceptos (especifique)		
------------------------------	--	--------------	--	--------	--	----------------------------------	--	--

(táchese lo que no corresponde) a fin de solicitarle autorización para efectuar acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago previsto por Resolución General vigente, por los anticipos o períodos que se detallan a continuación:

AÑO	ANTICIPOS

AÑO	ANTICIPOS

En espera de una respuesta favorable a mi solicitud, hago propicia la ocasión para saludar a Ud. atte.-

San Salvador de Jujuy,.....

Firma del contribuyente

NOMBRE Y APELLIDO:
CUIT:
Teléfono:
E-mail:

NOTA: La Dirección Provincial de Rentas le informa que registra/no registra intimaciones (tachar lo que no corresponda) por anticipos fiscales anteriores.

Firma del contribuyente